

Acuerdo de voluntades

Doña Carmen Teresa García Pérez, con domicilio a estos efectos en Avenida de Anaga número 31, 10 Izquierda, Santa Cruz de Tenerife, CP 38001, y provista de DNI nº 42.071.777-Q, hija de los causantes.

Doña Ana María García Pérez, con domicilio a estos efectos en la Calle Severo Ochoa, núm. 17, 6ºB, Santa Cruz de Tenerife, CP 38007 y provista de DNI nº 42.071.776-S, hija de los causantes.

Don Daniel García Pérez, con domicilio a estos efectos en Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, núm. 23, 1ºD, Los Llanos de Aridane, CP 38760, y provisto de DNI nº 42.090.066-C, hijo de los causantes.

Doña Cristina García Peña, con domicilio a estos efectos en la calle Profesor Peraza de Ayala, núm. 4, 1B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38001, y provista de DNI nº 43.825.424-M nieta de los causantes y habiendo premuerto su padre Pedro Ángel García Pérez.

Don Sergio García Peña, con domicilio a estos efectos en la calle Profesor Peraza de Ayala, núm. 4, 1B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38001, y provisto de DNI nº 78.678.369-S, nieto de los causantes y habiendo premuerto su padre Pedro Ángel García Pérez.

Los que suscriben, todos ellos causahabientes de los fallecidos don Daniel García Sosa y doña Anolía Pérez Pérez, y únicos interesados en su herencia manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Primero.- Comunidad hereditaria provisional.- Que están todos conformes en **que se continúe la explotación** de las fincas que fueron de sus causantes, cuya distribución se viene efectuando **por las Cooperativas Volcán de San Juan y Coplaca**, en las mismas condiciones en que se viene haciendo últimamente y en la actualidad, sin más cambio que el de la titularidad de las fincas, que se hará figurar a nombre de todos los coherederos que firman este escrito, hasta que sea adjudicada a uno, a varios o a todos con posterioridad. Por lo que constituyen comunidad hereditaria sobre las fincas hasta la partición de estos y el resto de los bienes de la herencia.

Segundo.- Objeto.- El objeto de la comunidad será la actividad agrícola.

Tercero.- Denominación.- Desean que dicho cambio de titularidad se haga constar en las cooperativas citadas y en la administración competente, a nombre de "**Herederos PECARANDA**" y están conformes en que obtenga un NIF a dicho nombre, comprometiéndose a solicitar de Hacienda dicho NIF para la herencia yacente, prime definitivo.



Núm. de expediente: 20170000803304

Fecha de presentación: 20 de Noviembre de 2017

Impresos adjuntos:



Documento:

Agencia Tributaria
20 NOV 26
OFICINA DE ATENCIÓN TI
SANTA CRUZ DE LA P.

Acuerdan que **se abra una nueva cuenta corriente bancaria** para recibir los frutos de la explotación y atender los gastos que lleve consigo, o cualquier otro de los bienes de la herencia (como el pago de IBIS, y de los consumos "mínimos" del agua y de la luz de los diferentes terrenos e inmuebles que conforman la misma,) con la misma identificación fiscal y denominación que se use ante las cooperativas y la administración, y que de dicha cuenta sean titulares todos los coherederos firmantes o la propia comunidad.

Cuarto.- Domicilio.- El domicilio de la Comunidad queda establecido en el término municipal de Tzacorte, Finca Las Hoyas, n°13.

Quinto.- Administrador.- Autorizan al coheredero, don Daniel García Pérez, al que nombran **administrador**, para que gestione dicha cuenta, sin necesidad de la firma de ninguno de los otros coherederos, con la **obligación de informar y de ir dando cuenta mensualmente al resto de comuneros** los extractos bancarios de todos los movimientos y las facturas en el caso de que se solicite, que no podrán ser sino los que ocasione o requiera la explotación de las fincas y los también antes mencionados, y entre dichos gastos figurará la retribución que hasta la fecha venía percibiendo don Daniel García Pérez, por el mismo importe y en las mismas condiciones que regian hasta la fecha de fallecimiento de doña Anolia.

Sexto.- Participación.- Las ganancias o rendimientos que se obtengan, serán divisibles y partibles entre los comuneros en función de la cuota de cada uno de ellos en cada uno de los bienes de la herencia yacente. Dicha participación será la correspondiente con la reflejada en la cláusula tercera del testamento de Don Daniel García Sosa, donde se establece su legado por partes iguales a sus cuatro hijos, quedando los porcentajes de los comuneros de la siguiente forma:

- Dña. Carmen Teresa García Pérez, representa el 25%.
- Dña. Ana María García Pérez, representa el 25%.
- D. Daniel García Pérez, representa el 25%.
- D. Sergio García Peña, representa el 12,50%.
- Dña. Cristina García Peña, representa el 12,50%.

Por ello, las ganancias que se obtengan sobre la explotación, tanto las subvenciones que se reciben a través de la Cooperativa Coplaca, como la retribución mensual del corte del plátano que se obtiene de la Cooperativa Volcán de San Juan, se repartirán proporcionalmente conforme al porcentaje de cada uno de los comuneros y a las necesidades y circunstancias de la explotación tras el cierre del ejercicio y la aprobación de las cuentas.

Séptimo.- Ejercicio social.- Finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, comenzando el día uno de Enero del mismo, de acuerdo con las normas legales de la contabilidad.

Agencia Tr
20 N
OFICINA DE AT.
SANDECRU

